



NORMAS PARA LOS ACUERDOS DE CORRESPONDENCIA **REAL CLUB JOLASETA**

- 1. Según el Artículo 15 de los Estatutos Sociales del Real Club Jolaseta, la Junta Directiva podrá establecer convenios de recíproca correspondencia con otras sociedades o asociaciones deportivas y/o culturales.*
- 2. Aquellos socios de clubes correspondientes que se hallen en tránsito en la provincia de Vizcaya serán considerados Socios de Correspondencia por parte del Real Club Jolaseta, por un tiempo no superior a 30 días al año.*
- 3. Los Socios de Correspondencia tendrán derecho a usar las instalaciones del Club, en los mismos términos y con las mismas limitaciones que el resto de Socios y Socias. No obstante, no podrán asistir a Asambleas ni Juntas, como tampoco participar de las escuelas deportivas o demás actividades de carácter anual que se organicen en el Club, por requerirse para su participación en estas un tiempo mayor a los 30 días.*
- 4. Aquellos Socios que deseen hacer uso de la correspondencia deberán demostrar, documentalmente, su calidad de socio titular de otro club correspondiente, no encontrándose en situación de baja temporal.*
- 5. Se especifica nuevamente que, en ningún caso podrán hacer uso de la correspondencia aquellos socios de clubes correspondientes que tuvieran establecida residencia fija en la provincia de Vizcaya.*
- 6. En cualquier caso, los Presidentes de los clubes correspondientes se reservan, con la más absoluta discrecionalidad y sin necesidad de motivación alguna, la facultad de dispensar de los anteriores requisitos o la de denegar el derecho de correspondencia en casos particulares.*